

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2020-0438.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la apoderada judicial de la parte demandada solicita decretar la nulidad de lo actuado desde el auto No. 1060 del 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se tuvo por notificadas por conducta concluyente a las codemandadas GLOBAL LCONNECTION, EDUCACIÓN EN EL EXTERIOR y la ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EXTERIOR GLOBAL CONNECTION.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 686

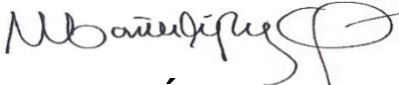
Solicita la parte demandada se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 1069 del 8 de noviembre de 2021, mediante el cual se le reconoció personería jurídica para representar a las codemandadas ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EXTERIOR GLOBAL CONNECCIÓN y GLOBAL CONNECTION, EDUCACIÓN EN EL EXTERIOR S.A.S, toda vez que conforme a lo preceptuado en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, nunca se hizo traslado de dicha providencia a su correo electrónico, ni tampoco se efectuó el traslado de la demanda para su correspondiente contestación por parte de ella, como apoderada de las sociedades demandadas.

Efectivamente mediante auto del 8 de noviembre de 2021 se le reconoció personería a la doctora ELIZABET TABORDA GUEVARA para representar a las codemandadas ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN EXTERIOR GLOBAL CONNECCIÓN y GLOBAL

CONNECTION, EDUCACIÓN EN EL EXTERIOR S.A.S, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ANGIE PATRICIA CRUZ GUERRERO, precisándose en dicha providencia que conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, se tendrían por notificadas por conducta concluyente, ordenándose el traslado por tres (3) días de la demandas y precisándose que contarían con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Revisado el expediente se puede verificar que efectivamente por la secretaría del despacho omitió correr el traslado del expediente a la parte codemandada como lo indica la norma, por lo que en aras de no vulnerarle los derechos de defensa y contradicción, se ordenará por secretaría surtir ese traslado y vencido éste contarán con el término de diez (10) para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 062 de junio 7 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA